

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La presente **SUCESION** del causante **URIEL ENRIQUE TORRES MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, instaurada por **DIDIER YAMIT** y **JORGE WILSON TORRES ORTÍZ** quienes actúan mediante apoderado judicial, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión o inadmisión teniendo en cuenta lo establecido en el C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma deberá ser inadmitida, por las razones que se señalan a continuación:

1. No se indica en la demanda si el causante tenía matrimonio o unión marital de hecho vigente que deba ser liquidada, o si, existe sociedad conyugal o patrimonial en estado de liquidación. En el primero de los casos deberá informar a este despacho el nombre de aquella, a efectos de su vinculación al proceso.
2. En la relación de los bienes que integran la masa social:
 - 2.1. Deberá aclarar la partida primera, por cuanto en ella se indica que del predio con el número de matrícula inmobiliaria 315-20094 (con una extensión de 431 metros cuadrados) se han segregado "otros lotes" entre ellos el de folio 315-2418, y luego manifiesta que, "para efectos de esta sucesión tiene un área de 148 metros cuadrados", situación que no es clara para el despacho y puede ocasionar inconvenientes al momento de efectuar la correspondiente partición, más aún cuando en la relación de dicha partida únicamente se indica "el derecho de dominio y posesión de un lote de terreno..."
 - 2.2. Con relación a las partidas segunda, tercera, cuarta y quinta, deberá aclarar si estas se relacionan como unidades completamente independientes entre sí, puesto que es contradictorio lo enunciado en la relación de bienes, con la información contenida en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles. Esto, pues de la revisión del certificado de libertad y tradición No. 315-2418 se observa que con base en dicho folio se abrieron cuatro certificados de libertad y tradición con los números 315-22850, 315-22851, 315-22852 y 315-22853, mismos que se relacionan en las partidas tres a cinco, destacando que de estos únicamente se relacionaron los tres primeros y enunciando respecto de cada uno de estos el mismo número de cedula catastral y avalúo catastral para los folios.
3. La fijación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 5 y debe coincidir con el valor de los bienes inventariados.

4. Los registros civiles de nacimiento de **ERIKA YORANY TORRES ALARCON Y MARIÁ ALEJANDRA TORRES ALARCON**, hijos del causante, deberán allegarse nuevamente, comoquiera que los aportados con el libelo inicial son ilegibles.
5. Se advierte a la parte actora que la subsanación de la demanda igualmente debe adjuntarse como mensaje de datos, so pena de rechazo (Art.89 del C.G.P.).

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 ibídem, el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por tal razón el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **SUCESION INTESTADA** del causante **URIEL ENRIQUE TORRES MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**, instaurada por **DIDIER YAMIT TORRES ORTÍZ** y **JORGE WILSON TORRES ORTÍZ** quienes actúan mediante apoderado judicial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, para lo cual deberá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial **DIDIER YAMIT** y **JORGE WILSON TORRES ORTÍZ** al abogado **MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.712.975 de Puente Nacional y portador de la T.P. No. 122.784 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

061 DE HOY, 21 DE octubre DE 2022

EL SECRETARIO, Cesar Zamora